

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MILAGRO POSSO ARANGO
RADICACION: 2020-00075-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA SIN MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILAGRO POSSO ARANGO
SUSTANCIACION No. 443
ASUNTO: ORDENA UN REQUERRIMIENTO DE CUMPLIMIENTO ART. 292 CGP.

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante allega las diligencias que acreditan las cargas propias para agotar la notificación personal de la ejecutada, sin que una vez normalizados los términos judiciales, se hubiese presentado al despacho judicial de manera virtual¹ o físicamente, en atención a que se acogió con los protocolos de bioseguridad, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, que autorizaba la permanencia excepcional de personal que no exceda del 20%, cuando resultó necesario, desde el 01 de julio y hasta antes del cierre de las sedes judiciales del país, ordenadas en los Acuerdos PCSJA20-11614 y 11622 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ahora con presencia excepcional del 40% según lo autoriza el artículo 3º del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y como dichos términos, fenecieron el 25 de septiembre hogaño, lo propio es requerir al ejecutante que agote la notificación por aviso conforme los preceptos del CGP, por haber ocurrido los actos de la personal conforme esa normativa, incluyendo en dicha comunicación además de las advertencias que trata el artículo 292 ibídem, que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar mediante correo electrónico al

¹ En cartelera ubicada en la entrada del palacio de justicia de Puerto Tejada, se publicó de manera informativa el correo electrónico del despacho y la atención presencial excepcional con los debidos protocolos de bioseguridad.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MILAGRO POSSO ARANGO
RADICACION: 2020-00075-00

juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00a.m. a 12:00p.m y de 01:00p.m a 05:00p.m.

Finalmente se allega al plenario memorial de fecha 02 de octubre de 2020 por la demandada señora MILAGRO POSSO ARANGO, informando sobre las razones del presunto incumplimiento de la obligación demandada, pero como dicho escrito no contiene los presupuestos que trata el art. 301 del CGP, es decir como no refiere que conoce del auto que libra mandamiento de pago, no es procedente trabar la Litis por conducta concluyente, por ende solo se ordenará anexarlo al plenario sin ningún trámite.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

- 1.- REQUERIR a la parte ejecutante que agote la notificación por aviso del ejecutado, bajo las estrictas previsiones indicadas en esta decisión.
- 2.- Anexar al plenario lo informado en el oficio de fecha 02 de octubre de 2020 por la demandada señora MILAGRO POSSO ARANGO, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.